



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 184 De Jueves, 30 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220230048400	Otros Procesos Y Actuaciones	Yael Piedad Murillo Lozano	Amparo Pobreza	29/11/2023	Auto Concede - Amparo De Pobreza
41001311000220210020400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Edwarth Mendez Ascanio	Mery Ascanio De Mendez	29/11/2023	Auto Decide - Niega Soliictud
41001311000220230044600	Procesos Verbales	Sandra Milena Artunduaga Zapata	Luis Anibal Vargas Paredes	29/11/2023	Auto Rechaza De Plano
41001311000220060065500	Procesos Verbales Sumarios	Francy Yanive Moreno Beltran	Luis Ernesto Moncaleano Perdomo	29/11/2023	Auto Decide - Accede A Exoneracion

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 30 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

46cf8227-e0b3-4827-96c5-3d9470070bea



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2006 00655 00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTES: MIGUEL ANGEL MONCALEANO MORENO Y NICOLAS DAMIAN MONCALEANO MORENO
DEMANDADO: LUIS ERNESTO MONCALEANO PERDOMO

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada allega memorial aportando copia del “ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL INSTITUCIÓN EN DERECHO” celebrada el 18 de octubre de 2023 ante el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana de Neiva, entre el señor LUIS ERNESTO MONCALEANO PERDOMO y sus hijos mayores de edad MIGUEL ANGEL MONCALEANO MORENO Y NICOLAS DAMIAN MONCALEANO MORENO, manifestando que “*de manera libre y espontánea aceptan exonerar de la obligación alimentaria al señor LUIS ERNESTO MONCALEANO PERDOMO*”, la cual “empezará a regir en el mes de noviembre de 2023”.

Expresada la voluntad de los demandantes de exonerar en forma definitiva de los alimentos fijados a su favor y a cargo de su padre mediante sentencia proferida del 12 de abril de 2007 y posteriormente modificada mediante auto del 11 de octubre del mismo año que aprobó el acuerdo suscrito entre las partes; se accederá a tal pedimento como quiera que aquellos gozan de autonomía por ser plenamente capaces al haber alcanzado su mayoría de edad, pudiendo hacer uso de la libre disposición de su derecho.

Ahora bien, revisado el expediente se evidencia que mediante oficio 502 del 23 de abril de 2008 se comisionó al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio para que siguiera recibiendo y haciendo entrega de las consignaciones que por cuota alimentaria hiciera el señor LUIS ERNESTO MONCALEANO PERDOMO; se ordenará oficiar a dicho Despacho a fin de que tome nota de la decisión aquí proferida en caso en que se continúe consignando dineros.

Finalmente, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Neiva **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes en “ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL INSTITUCIÓN EN DERECHO” celebrada el 18 de octubre de 2023 ante el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana de Neiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **EXONERAR** al señor **LUIS ERNESTO MONCALEANO PERDOMO** de la cuota alimentaria fijada a su cargo y en favor de los hoy mayores de edad **MIGUEL ANGEL MONCALEANO MORENO Y NICOLAS DAMIAN MONCALEANO MORENO**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: OFICIAR al pagador de Terminal de Transportes S.A. para que cesen los descuentos ordenados por este Despacho dentro del presente asunto.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio poniendo en conocimiento esta decisión.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriado el presente proveído.

SÉPTIMO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nº 184 del 30 de noviembre de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00204 00
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
INTERESADO: EDWARTH MÉNDEZ ASCANIO Y OTROS
CAUSANTE: MERY ASCANIO DE MÉNDEZ

Neiva, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de los herederos ANGÉLICA ESTHER MÉNDEZ ASCANIO, LILIANA JUDITH MÉNDEZ ASCANIO, EDWARTH MÉNDEZ ASCANIO, mediante el cual solicita “COMISIONAR, FIJAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE con folio de matrícula No. 200-231135 registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H)” aportando para ese efecto el dictamen pericial presentado por el Ing. José Adelmo Campos Perdomo en el proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, radicado bajo el número 410013103002 2021 00157 00; el despacho habrá de negar tal pedimento, teniendo en cuenta que el aludido dictamen **no es el documento idóneo** para establecer los la plena identificación del inmueble objeto de secuestro, por su ubicación, cabida y linderos, que le permiten al comisionado Juez 2º Civil Municipal de esta ciudad evacuar la diligencia encomendada mediante Despacho Comisorio No. 014.

En este orden se requerirá a la parte interesada para que aporte la escritura pública con la respectiva aclaración y/o corrección de linderos y demás especificaciones que le permitan al Juez Comisionado la plena identificación del inmueble objeto de secuestro y el certificado de libertad y tradición actualizado, atendiendo lo él evidenció en la diligencia practica el día 19 de agosto de 2022.

Ahora bien, atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por el abogado JAVIER ROA SALAZAR al correo electrónico del Despacho, se aceptará y se reconocerá personería a la Dra. STEFANIA ROA CARVAJAL, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud referenciada como “OPOSICION A LA MEDIDA DE SECUESTRO” presentada por esta última, no obstante su confusa redacción, se le ordenará estarse a lo dispuesto en autos del 26 de mayo de 2021 (para cuyo acatamiento se libró el oficio No. 510 del 8 de junio de 2021), 10 de agosto del mismo año, 25 de marzo de 2022 y de este fecha, así como a lo resuelto por el Juez Comisionado en la mencionada diligencia de secuestro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H).

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del apoderado judicial de los herederos ANGÉLICA ESTHER MÉNDEZ ASCANIO, LILIANA JUDITH MÉNDEZ ASCANIO, EDWARTH MÉNDEZ ASCANIO.

SEGUNDO: REQUERIRLO para que aporte la escritura pública con la respectiva aclaración y/o corrección de linderos y demás especificaciones que le permitan al Juez Comisionado la plena identificación del inmueble del inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-231135 y el certificado de libertad y tradición actualizado.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado JAVIER ROA SALAZAR, en su calidad de apoderada del señor JOHN MARK MÉNDEZ ASCANIO, a la Dra. STEFANIA ROA CARVAJAL.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial del señor JOHN MARK MÉNDEZ ASCANIO, a la abogada STEFANIA ROA CARVAJAL.

QUINTO: ESTESE la citada mandataria judicial reconocida, a lo dispuesto en autos del 26 de mayo de 2021, 10 de agosto del mismo año, 25 de marzo de 2022 y de esta fecha, así como a lo resuelto por el Juez Comisionado en la mencionada diligencia de secuestro.

SEXTO: REITERAR a los aquí interesados que las providencias que se notifiquen en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva> y podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite, así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 184 del 30 de noviembre de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00446 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
CATOLICO POR MUTUO ACUERDO
PARTES: SANDRA MILENA ARTUNDUAGA ZAPATA Y LUIS
ANIBAL VARGAS PAREDES

Neiva, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la demanda propuesta, no fue subsanada en los términos establecidos en auto de fecha catorce (14) de noviembre del año en curso, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

Maria i.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior
Auto por ESTADO Nº 184 hoy 30 de
Noviembre de 2023.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA – HUILA**

Trámite: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: YAEL PIEDAD MURILLO LOZANO
Rad. No.: 41001 3010 002 2023-00484-00

Neiva, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La petición de amparo de pobreza que ha formulado la señora **YAEL PIEDAD MURILLO LOZANO** reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, razón para que deba concederse de plano, para cuyo efecto se designará un apoderado a fin de que la represente en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que pretende adelantar en contra del señor Erley Rodríguez, para lo cual se oficiará a la Defensoría del Pueblo, entidad que debe hacer la respectiva designación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia, **R E S U E L V E**:

1º. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **YAEL PIEDAD MURILLO LOZANO**, correo electrónico: piedadmurillo72@gmail.com; dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que pretende adelantar en contra del señor Erley Rodríguez.

2º. Infórmese a la peticionaria que debe concurrir dentro del **término de 5 días de recibida la comunicación**, a la Defensoría del Pueblo para los fines pertinentes, so pena de tenerse por desistida la petición de Amparo de Pobreza, previa información al respecto por dicha entidad. Por Secretaría comuníquese en tal sentido al correo electrónico suministrado por la peticionaria y remítase copia de esta providencia.

3º. Solicítese al Defensor del Pueblo, Seccional Huila, designe a uno de los abogados inscritos en la lista respectiva, como apoderado de la amparada para que la represente. Por Secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico de la mencionada Defensoría del Pueblo.

4º: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nº 184 del 30 de noviembre de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario